

BUFETE ESCURA

1905

NORMAS BÁSICAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2010

La Ley **26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010** (B.O.E. de 24 de diciembre de 2009) recoge los incrementos generales de las bases y los tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el año 2010, y **se faculta al Ministerio de Trabajo e Inmigración** para dictar las normas necesarias para su aplicación y desarrollo.

Se adjunta **ANEXO** con las normas básicas para su aplicación.

RÉGIMEN GENERAL

- Bases de Cotización
 - a) Las bases mínimas de cotización
 - b) Las bases máximas de cotizaciónTabla Bases de Cotización
- Tipos de Cotización en %
- Tarifa para la Cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales
- Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social
- Contratos para la Formación

REPRESENTANTES DE COMERCIO

RÉGIMEN AUTONOMO (RETA)

RÉGIMEN ESPECIAL DEL EMPLEADOS DEL HOGAR

Las circulares de Bufete Escura tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información.

© La presente información es propiedad de Bufete Escura quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

NORMAS BÁSICAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2010

La Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 (B.O.E. de 24 de diciembre de 2009) recoge los incrementos generales de las bases y los tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el año 2010, y **se faculta al Ministerio de Trabajo e Inmigración** para dictar las normas necesarias para su aplicación y desarrollo.

RÉGIMEN GENERAL

Bases de cotización

Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

- Las bases mínimas de cotización**, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde 1 de enero de 2010 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2009, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.
- Las bases máximas**, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2010, serán de **3.198,00 euros mensuales** o de 106,60 euros diarios. Es decir, se han incrementado un **1%**.

Bases de Cotización:			
Grupo Cotiza.	Categorías Profesionales	Mínimas Euros/Mes	Máximas Euros/Mes
1	Ingenieros y licenciados	1.031,80	3.198,00
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	856,00	3.198,00
3	Jefes Administrativos y de Taller	744,50	3.198,00
4	Ayudantes no titulados	739,00	3.198,00
5	Oficiales Administrativos	739,00	3.198,00
6	Subalternos	739,00	3.198,00
7	Auxiliares Administrativos	739,00	3.198,00
8	Oficiales de primera y segunda	24,60	106,6
9	Oficiales de tercera y especialistas	24,60	106,6
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados	24,60	106,6
11	Trabajadores menores de 18 años	24,60	106,6

Tipos de Cotización en %:

Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2010, los siguientes:

Contingencia	Empresa	Trabajador	TOTAL
C. comunes	23,60	4,70	28,30
Horas Extra. F. Mayor	12,00	2,00	14,00
H.E. no F. Mayor	23,60	4,70	28,30
Desempleo	5,50 (a)	1,55 (a)	7,05 (a)
	6,70 (b)	1,60 (b)	8,30 (b)
	7,70 (c)	1,60 (c)	9,30 (c)
FOGASA	0,20		0,20
Form. Prof.	0,60	0,10	0,70

- (1) Para los contratos de carácter temporal cuya duración sea inferior a 7 días, se establece un incremento en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes de un 36% (tipo cotización empresa del 32,10%), no aplicable a los contratos de interinidad (Ley 12/2001 disp. adic. 6ª).
- (2) Para los supuestos de art. 112-bis LGSS, (mayores de 65 años, 35 años cotizados y más de 5 años en la empresa) únicamente cotizarán contingencia de Incapacidad Temporal (1,42% empresa+0,28% trabajador = total 1,70%).

(a) Se aplica este tipo de cotización, para los supuestos de trabajadores con contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados.

(b) Se aplica este tipo de cotización para el supuesto de trabajadores con contratos de duración determinada a tiempo completo.

(c) Se aplica este tipo de cotización para los supuestos de contratación de duración determinada a tiempo parcial.

- El tipo de cotización para los trabajadores por cuenta ajena, de carácter eventual, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, será el correspondiente a la letra b) para la contratación de duración determinada a tiempo completo, salvo cuando sea de aplicación el tipo de cotización previsto en la letra a) para contratos concretos de duración determinada o para trabajadores discapacitados.

Tarifa para la Cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales:

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas recogida en la disposición final octava de esta ley que modifica la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, modificada a su vez por la disposición final decimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

La cotización a la Seguridad Social de los empresarios, cualquiera que sea el régimen de encuadramiento, y, en su caso, de los trabajadores por cuenta propia incluidos en los Regímenes Especiales de Trabajadores del Mar y de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se llevará a cabo, a partir del 1º de enero de 2010, en función de la correspondiente actividad económica, ocupación o situación, mediante la aplicación de la tarifa regulada en la mencionada Disposición Final Octava de esta Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social:

El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir de 1 de enero de 2010, en la cuantía de 3.198,00 euros mensuales, es decir, esto supone un incremento de un 1% respecto al tope máximo vigente en el año 2009.

Las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social, tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

MÍNIMO	MÁXIMO
739,00	3.198,00

Contratos Para la Formación

La cotización por los trabajadores que hubieran celebrado un contrato para la formación, viene constituida por una **cuota única mensual**.

Las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, al Fondo de Garantía Salarial y por formación profesional de los contratos para la formación se incrementarán, desde el 1 de enero de 2010 y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2009, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.

Contingencias	Empresa Euros/mes	Trabajador Euros/mes	TOTAL Euros/mes
C. comunes	29,95	5,97	35,92
C. profesionales	4,12		4,12
FOGASA	2,28		2,28
Form. prof.	1,10	0,15	1,25
Horas Extras	Sujetas a la misma cotización que las realizadas en el Régimen General.		

REPRESENTANTES DE COMERCIO

Base máxima de cotización por contingencias comunes..... 3.198,00 Euros/mes.

RÉGIMEN AUTÓNOMO (RETA)

Base mínima	Euros/mes
Base máxima	841,80
Base mínima con 50 ó más años a 1-1-2009	3.166,20
Base máxima con 50 ó más años a 1-1-2009	907,50
Tipo de cotización con I.T.	1.666,90
Tipo de cotización sin I.T.	29,80%
No obstante, para los trabajadores que no tengan cubierta las contingencias de AT y EP, se mantiene para 2010 la Cuota Adicional del 0,1% sobre la base de cotización elegida, implantada como especial durante el 2008, para cubrir la contingencia de riesgo durante el embarazo.	
Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de las tarifas de primas incluida en la disposición final 8ª de esta Ley de Presupuestos Generales del Estado.	

NOTA: No obstante, **los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años**, se registrarán por las siguientes reglas:

- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.649,40 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 841,80 euros mensuales y 1.665,90 euros mensuales.
- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.649,40 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 841,80 euros mensuales y el importe de aquella, incrementado en un porcentaje igual al del aumento que haya experimentado la base máxima de cotización a este Régimen.

RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DEL HOGAR

BASE DE COTIZACIÓN	739,00 euros/mes		
TIPO DE COTIZACIÓN	Empleador	Trabajadores	Total
	18,30%	3,70%	22,00%
	Además de los tipos de cotización, para la financiación de las prestaciones establecidas para las situaciones de riesgo durante el embarazo, se efectuará una <u>cotización adicional del 0,1%</u> , sobre la base única de cotización. La cotización adicional, en el caso de trabajadores a tiempo completo, será de cuenta exclusiva del empleador.		